

## AUTO N. 06907

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por los Decretos 175 de 2009 y 450 de 2021, y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 19 de febrero de 2010, al establecimiento de comercio denominado FÁBRICA DE EMPAQUES TÉLLEZ de propiedad del señor DARÍO TÉLLEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 80.217.574 ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 B - 11, localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico 8188 del 14 de mayo de 2010, que estableció presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, procediendo a su requerimiento a través del radicado 2010EE20672 del 14 de mayo de 2010.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual con el fin de realizar seguimiento al requerimiento del 14 de mayo de 2010, llevó a cabo visita técnica de inspección a la dirección correspondiente, el día 2 de noviembre de 2010, tendiente a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, emitiendo el Concepto Técnico 2011CTE521 del 23 de enero de 2011 en el cual conceptuó sobre el incumplimiento de los niveles máximos permitidos de acuerdo con la Resolución 627 de 2006.

En consecuencia, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto 4079 del 12 de septiembre de 2011 inició procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor DARÍO TÉLLEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 80.217.574, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FÁBRICA DE EMPAQUES TÉLLEZ ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 B - 11,

localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El Auto 4079 del 12 de septiembre de 2011, fue notificado mediante aviso el cual se fijó el 1 de noviembre de 2011 y desfijó el 16 de noviembre de 2011, quedando en firme y ejecutoriado el 17 de enero de 2012.

Dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme se evidencia a folio 37 del expediente SDA-08-2011-1791.

Verificado el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el auto en mención se encuentra debidamente publicado con fecha del 13 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con Auto 05333 del 4 de agosto de 2014 formuló pliego de cargos en contra del señor DARÍO TÉLLEZ DÍAZ, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO. - Formular al señor DARIO TELLEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.574, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE EMPAQUES DARIO TELLEZ, ubicado en la Diagonal 34 A Sur No. 81 B - 11 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a título de dolo, los siguientes cargos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:*

**CARGO PRIMERO:** *No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, el cual prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de la propiedad.*

**CARGO SEGUNDO:** *No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 51 del Decreto 948 de 1995, el cual determina la obligación de Impedir Perturbación por Ruido de la zona donde estén ubicados.*

**CARGO TERCERO:** *No dar cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, el cual determina los estándares máximos permisibles de emisión de ruido para una **Zona de uso Comercial (C)**. (...)*

El mencionado Auto, fue notificado por Edicto el 29 de mayo de 2015, el cual se fijó el 25 de mayo de 2015 y desfijó el 29 de mayo de la misma anualidad, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2014EE169167 del 13 de octubre de 2014 quedando en firme y ejecutoriado el día 1 de junio de 2015.

Una vez verificados los sistemas de información de la Entidad y el expediente SDA-08-2011-1791, se evidenció que el señor DARÍO TÉLLEZ DÍAZ no presentó escrito de descargos en contra del Auto No. 05333 del 4 de agosto de 2014.

Seguidamente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante el Auto 02543 del 30 de junio de 2020 decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro

del proceso sancionatorio adelantado contra el señor DARÍO TÉLLEZ DÍAZ, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El mencionado Auto, fue notificado por aviso el 2 de agosto de 2021, el cual se fijó el 26 de agosto de 2021 y desfijó el 30 de agosto de la misma anualidad, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2021EE115059 del 10 de junio de 2021.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”*

## III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el Auto 02543 del 30 de junio de 2020 se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 14 de septiembre de 2021, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba:

1. El concepto técnico No. 521 del 23 enero de 2011, aclarado mediante concepto técnico No. 00566 del 20 de enero de 2020, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) fue de 75,9 dB(A), en horario diurno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, sobrepasando el límite máximo permisible de emisión de ruido en 5.9 dB(A), siendo 70 decibeles lo máximo permitido, con sus respectivos anexos: - Acta de visita, seguimiento y control de ruido del 02 de noviembre de 2010.
  - Acta de visita, seguimiento y control de ruido del 02 de noviembre de 2010.
  - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo SOUND PRO-DL-1-1/3 SLM con No. de serie BLG090007, con fecha de calibración electrónica del 03 de febrero de 2010.
  - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC-20 con No. serie QOG080008, con fecha de calibración electrónica del 03 de febrero de 2010.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto

administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y por el Decreto 450 del 11 de noviembre de 2021, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 00689 del 2023, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor DARÍO TÉLLEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 80.217.574, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces o de su apoderado debidamente constituido, para lo cual se otorga el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor DARÍO TÉLLEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.574 o a su apoderado o a su autorizado debidamente constituido, en la carrera 81 B No. 6B - 40 y en la diagonal 34 A sur No. 81B - 11, ambas de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2011-1791** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

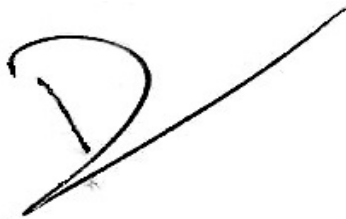
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez transcurrido el término señalado en el artículo primero de este auto, la presente actuación administrativa pasará a la fase de decisión de fondo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE SDA-08-2011-1791

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      07/09/2025

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/08/2025

**Revisó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      23/09/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      23/09/2025